



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

47476

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMITÉ DOCUMENTARIO

21 MAR 2017

Hora: 15:41

Lima, 20 MAR 2017

OFICIO N° 451 -2017-MEM/SEG

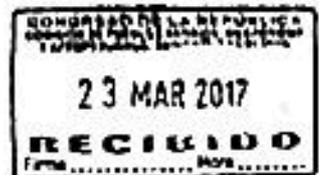
Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congresista de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado de Lima, Lima 01

R. 1005



Ref.: Oficio N° 654-2016-2017/CPAAAAyE-CR
Registro N° 2663457

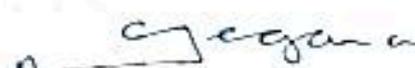


Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Ministro de Energía y Minas en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, que propone la Ley de conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas.

Al respecto adjunto el Informe N° 018-2017-MEM/DGAAM, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, para su conocimiento y fines.

Muy cordialmente,




TABATA D. VIVANCO
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



1943

2

3

4

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 018 -2017-MEM/DGAAM

A : Sr. Ricardo Labó Fossa
Viceministro de Minas

De : Abg. Adriana Rocío Aurazo Castañeda
Directora General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Opinión Proyecto de Ley N° 283/2016-CR

Referencia : Oficio N° 654-2016-2017/CPAAAyE-CR
Escrito N° 2663457 (12/12/2016)

Fecha : Lima, - 8 MAR. 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista Señora María Foronda Farro – Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, que propone la "Ley de Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca donde se originan las Aguas", ante lo cual señalamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2663457 de fecha 12 de diciembre de 2016 recaído en el Oficio N° 654-2016-2017/CPAAAyE-CR, la Señora María Foronda Farro – Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, mediante el cual se propone la "Ley de Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca donde se originan las Aguas", solicitando comentarios y observaciones.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos

Artículo 75.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

2.2. Decreto Supremo N° 001-2010-AG.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Artículo 200°.- Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca

200.1 Los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca tienen por finalidad alcanzar el uso sostenible de los recursos hídricos, así como, el incremento de las disponibilidades para lograr la satisfacción de las demandas de agua en cantidad, calidad y oportunidad, en el corto, mediano y largo plazo; en armonía con el desarrollo nacional, regional y local, articulando y compatibilizando su gestión con las políticas económicas, sociales y ambientales.

200.2 Los planes de gestión de recursos hídricos de la cuenca reflejan el potencial de desarrollo socioeconómico de la cuenca basado en el aprovechamiento de los recursos hídricos. Asimismo constituyen





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

instrumentos de referencia para la elaboración de los planes de desarrollo regional y local.

Artículo 202°.- Elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca

202.1 Corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua la conducción del proceso de elaboración e implementación de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca con la participación de los integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en todo el proceso de planificación, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y ejecución del plan.

202.2 La Autoridad Nacional del Agua aprueba los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca, elaborados conforme a lo dispuesto en el Reglamento, una vez que éstos cuenten con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.



III. ANALISIS

- 3.1. El objetivo del Proyecto de Ley bajo comentario, es el de regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. Sin embargo, consideramos que el artículo 75° de la Ley de Recursos Hídricos ya regula dicha materia.
- 3.2. En efecto, la regulación respecto del uso, disposición, gestión, manejo integral, conservación y protección de fuentes de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a éstos, así como la obligación de protección ambiental, el uso responsable y sostenible de los recursos hídricos, ya se encuentra regulado en la Ley N° 29338 y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 3.3. Por otro lado, el instrumento de gestión ambiental para dicha materia es el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, el mismo que es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la autoridad que, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por establecer las medidas necesarias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales a los ecosistemas y bienes naturales asociados a los recursos hídricos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIONES

Conforme lo señalado anteriormente, se emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 283/2016-CR, que propone la "Ley que declara de Conservación y Protección de las Cabeceras de Cuenca donde se originan las Aguas".

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda elevar el presente Informe al Despacho del Viceministro de Minas, para su conocimiento y fines.
- 5.2. Se recomienda remitir el presente informe a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, para su conocimiento y fines de su competencia.
- 5.3. Se recomienda solicitar la opinión de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Sin otro particular, quedo de usted.



Adriana Rocio Aurazo

Abg. Adriana Rocio Aurazo Castañeda
Directora General
Asuntos Ambientales Mineros